



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 085 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 22 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 280-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de Abril del 2016, el Reporte N° 450-2016-GRJ/ORAF, de fecha 23 de marzo del 2016, solicitud de fecha 18 de marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 110-2016-GRJ/ORAF, de fecha 23 de febrero del 2016, interpuesto por el administrado doña **KAREN ROXANA LIMAYLLA ROMERO**; y

CONSIDERANDO:

Que, la pretensión en la vía administrativa de Doña Karen Roxana Limaylla Romero es el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a s/. 90,000.00 conformado por los conceptos de:

I. Lucro Cesante	s/.	60,000.00
II. Daño Emergente		15,000.00
III. Daño Moral		15,000.00

Que, el Tribunal del Servicio Civil, Primera Sala en la Resolución N° 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, precisa que de conformidad con el artículo 24° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, literal a) el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta del acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo, por lo que aplicando supletoriamente al presente caso, se tiene que de la revisión de los antecedentes de la presente resolución, se aprecia que la administrada pretende el pago de S/. 90,000.00 (NOVENTA MIL 00/100 Soles) por concepto de los daños y perjuicios por supuestamente un incumplimiento de las obligaciones de la relación laboral por el periodo del 01 de enero del 2012 al 11 de noviembre del 2014;

Que, conforme al artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral y en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1498064
EXP. N°	1006929



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

en el Código Procesal Civil, eso siempre en cuando se hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable;

Que, siendo el objeto de la pretensión en la vía administrativa de la actora, la indemnización por daños y perjuicios se colige que, no es competencia de la entidad determinar, por lo que debe confirmarse lo resuelto por el Director Regional de Administración y Finanzas mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 110-2016-GRJ/ORAF de fecha 23 de febrero del 2016 que declaro IMPROCEDENTE la petición de doña KARIN ROXANA LIMAYLLA ROMERO sobre pago de indemnización por despido arbitrario;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **KAREN ROXANA LIMAYLLA ROMERO**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 110-2016-GRJ/ORAF, de fecha 23 de Febrero del 2016, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la impugnante, Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE; el expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL